

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RECONOCIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO  
EN GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE  
YOGYAKARTA PROMULGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS**

**YULI MARISOL FLORIÁN CASTELLANOS**

**GUATEMALA, FEBRERO 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**RECONOCIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO  
EN GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE  
YOGYAKARTA PROMULGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YULI MARISOL FLORIÁN CASTELLANOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.**

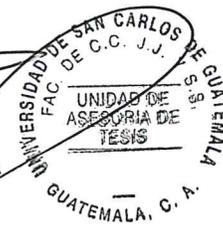
Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO COLOJ MAZATE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
YULI MARISOL FLORIÁN CASTELLANOS, con carné 200615930,  
 intitulado RECONOCIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA PROMULGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 12 / 2015.

*(Firma)*  
**Asesor(a)**  
 (Firma y Sello)  
*Lic. Francisco Coloj Mazate*  
 ABOGADO Y NOTARIO





LICENCIADO FRANCISCO COLOJ MAZATE  
ABOGADO Y NOTARIO  
BUFETE PROFESIONAL, 2ª. AVENIDA 2-61 ZONA 3  
CHIMALTENANGO  
TELEFONO 7839-7253

Guatemala, 24 de febrero de 2016



Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Mejía Orellana:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para dar cumplimiento al nombramiento emitido el día cinco de junio de dos mil quince, en el que se me designó como asesor de tesis de la bachiller **YULI MARISOL FLORIÁN CASTELLANOS**, en la elaboración de su trabajo intitulado **RECONOCIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA PROMULGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** y habiendo finalizado el mismo emito el siguiente

**DICTAMEN:**

- i. Por el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- ii. En mi opinión, el trabajo de tesis presentado no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación. Se establece que el estudio jurídico, doctrinario y social se sustentó en el uso de métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el histórico-científico, analítico-sintético, deductivo-inductivo y bibliográfico que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis. En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos ostentados y coinciden con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente, constituyéndose un valioso aporte en la rama del derecho público que servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar, sus efectos, límites y posibles abusos que se pueden cometer y puedan afectar derechos universales. En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo es acorde a la hipótesis planteada y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados. La bibliografía utilizada por la ponente se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.
- iii. Hago de su conocimiento que el trabajo de tesis que he tenido a bien asesorar, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



LICENCIADO FRANCISCO COLOJ MAZATE  
ABOGADO Y NOTARIO  
BUFETE PROFESIONAL, 2ª AVENIDA 2-61 ZONA 3  
CHIMALTENANGO  
TELÉFONO 7839-7253

- iv.- Declaro expresamente que no soy pariente de la bachiller: **YULI MARISOL FLORIAN CASTELLANOS**.
- v.- En consecuencia, en mi calidad de **ASESOR** de tesis, me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora, amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para discutirlo en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

Lic. Francisco Coloj Mazate  
Asesor.  
Colegiado 5585

*Lic. Francisco Coloj Mazate*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YULI MARISOL FLORIÁN CASTELLANOS, titulado RECONOCIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA PROMULGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban.
- A MI MADRE:** Alba Castellanos, por ser más que una madre para mi, por tu amor, paciencia, comprensión, apoyándome en los momentos buenos y malos para que yo pudiera lograr cada una de mis metas.
- A MI PADRE:** Erwin Florián, por su confianza y apoyo absoluto a lo largo de mi vida y mi carrera.
- A MIS HERMANOS:** Monica, Paty y Victor, por su confianza y apoyo absoluto a lo largo de mi vida y mi carrera, y a toda mi familia que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado en la vida
- A MIS COMPAÑEROS:** Alvaro, Hugo y Juan, porque sin su ayuda no hubiera podido presentar este proyecto.
- A MIS AMIGOS:** Silvia Echeverria, Mairo Yaxon y Danilo Giron, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías, tristezas y me incentivaron para poder lograr cada una de mis metas.
- A:** Alguien muy especial que me ha brindado todo su amor, comprensión y ayuda incondicional, Gary Gonzalez, gracias por ser parte de mi vida y ser lo que eres, una persona maravillosa.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación ha sido realizada con el propósito de analizar los derechos de las personas de la diversidad sexual de Guatemala, así como la problemática vinculada a la falta de reconocimiento por parte del Estado de la identidad y orientación sexual.

La investigación pertenece a la rama del derecho público y es de tipo cualitativa, puesto que se analizan los derechos de las personas de la diversidad sexual, específicamente el derecho al reconocimiento de la identidad sexual como una obligación del Estado.

La investigación se originó durante el periodo comprendido del 05 de enero de 2015 finalizando la misma el 18 de Mayo de 2016 y cuyo objeto de estudio es que los principios de Yogyakarta promulgados por la Organización De Las Naciones Unidas deben ser implementados por el sujeto que es el Estado de Guatemala

La finalidad primordial en la realización de la presente investigación radica en que a través de la misma, el Estado logre garantizar el respeto, promoción y protección a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual en el país.

El aporte académico es que puedan conocer y logren la implementación y el cumplimiento de los principios de Yogyakarta, los legisladores, la Universidad de San Carlos de Guatemala, futuros profesionales de derecho, operadores de justicia, en conjunto o forma separada según la institución a la que pertenezcan.



## HIPÓTESIS

La implementación y operación de los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de las personas de la diversidad sexual en Guatemala contribuirá a garantizar el derecho de este sector vulnerable a la no discriminación.

En el presente caso, la hipótesis se basa en que el Estado debe reconocer de forma específica los derechos de las personas de la diversidad sexual, mediante la aplicación de los principios de Yogyakarta, para garantizar el respeto, reconocimiento, promoción y protección de los mismos a las personas de la diversidad sexual para combatir la discriminación y exclusión de la cual son víctimas.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó utilizando los métodos analítico y deductivo, puesto que se analizaron los derechos humanos incluidos los derechos sexuales, de las personas de la diversidad sexual, y se estableció que para combatir la discriminación y exclusión de la cual son víctimas, el Estado de Guatemala debe implementar los Principios de Yogyakarta en el país.



# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. Derecho a la identidad..... 1

    1.1. La identidad a través de la historia..... 3

    1.2. Reconocimiento estatal de la identidad de las personas..... 6

    1.3. Implicaciones y vinculación con otros derechos..... 7

## CAPÍTULO II

2. Derecho a la autodeterminación y a la elección de la sexualidad..... 19

    2.1. La sexualidad..... 28

    2.2. Identidad sexual..... 29

    2.3. Orientación sexual..... 36

## CAPÍTULO III

3. Obligación estatal de protección a los derechos de las personas de diversidad sexual..... 39

    3.1. Diversidad sexual..... 39

    3.2. Derechos sexuales..... 43

    3.3. La obligación del Estado de protección, garantizando la igualdad y no Discriminación..... 51



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género en Guatemala, a través de la implementación de los Principios de Yogyakarta promulgados por la Organización de las Naciones Unidas.....	55
4.1. Situación de los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala.....	55
4.2. Iniciativas legales para promover el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala.....	61
4.3. Defensoría de la diversidad sexual.....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

En este informe de investigación se realiza un análisis jurídico legal sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala y la forma en la cual su incumplimiento afecta su derecho a la identidad y orientación sexual, así como el libre ejercicio de otros derechos humanos en el país.

El problema de la falta de reconocimiento de la identidad y orientación sexual por parte del Estado fue abordado a través de la investigación, debido a que ocasiona graves violaciones a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, quienes en muchas ocasiones son víctimas de crímenes de odio, discriminación, exclusión y otras formas de violencia.

Mediante su realización fueron alcanzados los objetivos planteados en el plan de investigación, debido a que fueron establecidas las violaciones a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala ante la falta de reconocimiento de su orientación e identidad sexual en Guatemala, habiéndose definido y delimitado los conceptos de identidad y orientación sexual, estableciendo la situación de respeto y vigencia de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Se comprobó la hipótesis, en virtud que a través del desarrollo de la tesis se demostró que el Estado de Guatemala no ha garantizado la no discriminación y el reconocimiento de las personas de diversidad sexual debido a que no se han implementado los principios de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la orientación Sexual.

En el capítulo uno, se aborda, analiza y profundiza el derecho a la identidad y sus implicaciones y vinculación con otros derechos; el capítulo dos desarrolla el derecho a la autodeterminación y a la elección de la sexualidad, definiendo la identidad y orientación sexual; el capítulo tres expone la obligación estatal de protección a los



derechos de las personas de la diversidad sexual, definiendo que es la diversidad sexual y cuáles son los derechos sexuales, desarrollando la obligación estado de protección, y finalmente, en el capítulo cuatro se realiza la propuesta para el reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género en Guatemala, a través de la implementación de los Principios de Yogyakarta promulgados por la Organización de las Naciones Unidas.

La investigación se fundamenta en el derecho a la identidad y orientación sexual. Para su desarrollo se utilizaron el método analítico y lógico deductivo, los cuales facilitaron realizar el análisis profundo de la información histórica y de las normas de protección y reconocimiento de las personas de la diversidad sexual; y se utilizaron las técnicas bibliográfica y documental, a través de las cuales fue posible recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de impulsar el respeto y promoción de los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho a la identidad

“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.<sup>1</sup>

De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación. **Derecho a la identidad como un derecho humano**. Pág. 15.

de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.<sup>2</sup>

Como es posible apreciar, el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de las personas, debido a que éste es necesario para poder beneficiarse de otros derechos, siendo una obligación de los estados garantizar el acceso a la identidad y al nombre; así mismo, los derechos humanos son reconocidos para las personas sin importar su orientación e identidad sexual, debiendo los Estados tomar las acciones necesarias y apropiadas para garantizar su libre ejercicio a las personas de la diversidad sexual.

“De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la identidad es adquirido con el nacimiento, momento desde el cual el niño o niña tiene derecho a obtener una identidad, la cual incluye nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad”.<sup>3</sup>

Es decir, los Estados reconocen que los seres humanos adquieren derechos desde el momento de su nacimiento, incluido el derecho al sexo, aunque no así a la identidad sexual.

Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia

---

<sup>2</sup><http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> ¿Qué son los derechos humanos?. (Consultado el 22 de mayo de 2015)

<sup>3</sup>[http://www.unicef.org/argentina/spanish/children\\_11139.htm](http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.htm) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **El derecho a la identidad**. (Consultado el 25 de mayo de 2015).

oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Si bien se reconoce el derecho a la identidad desde el nacimiento, es necesario resaltar que el derecho a una orientación e identidad sexual no puede realizarse al momento del nacimiento, sino que debe esperarse un tiempo prudencial, probablemente hasta después de la adolescencia, para que las personas puedan ejercitar su derecho a una orientación e identidad sexual distinta a la heterosexual.

### **1.1. La identidad a través de la historia**

La identidad, como mecanismo para que la comunidad y el Estado distingan y reconozcan la existencia de la persona se remonta a la sociedad primitiva, donde ya se establecieron las primeras leyes de convivencia y se organizaron los primeros colectivos de personas, también conocidos como tribus.

En esta época, las personas debían demostrar su pertenencia a un grupo determinado, para no ser confundidos y atacados por sus compañeros y para demostrar que tenían pertenencia y arraigo a un grupo social.

En este punto de la historia es posible hablar de identificación, así como de identidad de grupo, atendiendo a que “la escasa complejidad de sus relaciones, los medios de comunicación rudimentarios y lentos, un sentido ético más severo no exigió otro elemento de identificación que el nombre asociado a la memoria visual, y a la pertenencia a un grupo determinado”.<sup>4</sup>

También en la antigüedad, otra forma de identificación utilizada fue el sistema de tatuajes, como medio de asociación a un grupo. Sin embargo, los tatuajes también fueron utilizados como mecanismos que permitían identificar a ciertos tipos de personas, como por ejemplo a las personas que habían cometido algún delito, como complemento a los castigos.

Estas formas de identificación de delincuentes, también denominadas “marcas de fuego, constituyo un medio para individualizar a los delincuentes. La marca, también llamada tatuaje judicial, tuvo dos finalidades: la identificativa ya mencionada y otra ejemplificada. Ésta, duró hasta mediados del siglo XIX en que, doctrinas penales más de acuerdo con la naturaleza y dignidad humana la destierran por completo”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup><http://www.forensesargentina.com.ar/pdf/Historia-de-la-identificacion.pdf>Rodríguez, Sislán. **Identidad, concepto y evolución de la identificación.**(Consultado el 29 de mayo de 2015)

<sup>5</sup>Ibid.

Luego de estas formas primitivas de identificación, con la consolidación del Estado y el surgimiento de la propiedad, se hizo necesario que las personas pudieran ser identificadas y registradas a través de mecanismos diseñados por el Estado, con el fin de saber en poder de quien se encontraba la tierra y para facilitar el cobro de impuestos, principalmente en la Europa medieval, ya que en América aún existían formas primitivas de identidad, debido a que los pueblos indígenas utilizaban mecanismos parecidos a los de la sociedad primitiva, aunque con un sistema complejizado de castas.

Con la llegada de los españoles a Guatemala, se instala la identificación estatal a través de la asignación de un nombre y un apellido, y el registro de éstos en documentos oficiales.

Los primeros antecedentes de las formas de registrar a las persona y de esta forma asignarles y reconocer su identidad fueron los registros parroquiales. “Los Registros Parroquiales son en Guatemala el principio de la recopilación de datos relativos al estado civil de las personas, ya que en ellos se inscribían los hechos más relevantes de la vida de una persona, en los cuales la Iglesia Católica tenía y tiene una injerencia directa, siendo estos: los bautismos (nacimientos), las confirmaciones (parte los sacramentos católicos), matrimonios, y enterramientos (defunciones)”.<sup>6</sup>

Desde el tiempo de la colonia hasta 1877, el registro de los hechos relativos al estado

---

<sup>6</sup> Coello Reyes, RalfSantino. **Análisis de la evolución histórica del registro civil en Guatemala.** Pág. 44.



civil estuvo a cargo de los registros parroquiales. Sin embargo, con la promulgación del primer Código Civil guatemalteco por medio del Decreto Gubernativo 175 de 1877, se crea el Registro Civil estatal en Guatemala.

Luego, en 1926 se promulgó el Decreto 921, mediante el cual se derogó el libro primero del Código Civil de 1877, modificando lo relativo a las personas y al Registro Civil, ampliando la labor de dicha institución.

Posteriormente en 1933 fue emitido el Decreto Legislativo 1932, el cual contenía un nuevo Código Civil, mismo que no varió la forma en la cual se regulaba el Registro Civil.

El Código de 1933 fue sustituido por el Decreto Ley 106 de 1974, Código Civil vigente a la fecha, donde se regularon las disposiciones relativas al Registro Civil.

Finalmente, en 2005 fue aprobada la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), atendiendo a la necesidad de implementar una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal.

## **1.2. Reconocimiento estatal de la identidad de las personas**

De conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Registro Nacional de las Personas (RENAP), es el organismo encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento



hasta la muerte, asignándoles un Código Único de Identificación, el cual es un número compuesto de trece dígitos y que se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona.

También es el organismo responsable de la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin, el RENAP debe implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El RENAP cuenta con una Dirección Ejecutiva, Registro Central de las Personas, Dirección de Procesos, Dirección de verificación de identidad y apoyo social, Dirección de Capacitación, Dirección de Informática y Estadística, Dirección de Asesoría Legal, Dirección Administrativa, Dirección de presupuesto, Dirección de gestión y control interno y una Secretaría General.

### **1.3. Implicaciones y vinculación con otros derechos**

El derecho a la identidad se encuentra reconocido como un derecho humano en diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se resalta que el derecho a la identidad, al nombre y a la nacional son la base para garantizar la realización de todos los demás derechos.

En tal sentido, al momento del nacimiento se adquiere este derecho, estando obligados los Estados a garantizar el registro universal, gratuito y oportuno que permita a las personas ejercer este derecho y los vinculados al mismo.

“El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas oficiales ni extra oficiales por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.

El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales”.<sup>7</sup>

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece de manera expresa la existencia de un derecho a la identidad en su Artículo ocho y el derecho al nombre y

---

<sup>7</sup> Secretaría de Gobierno. **Op. Cit.** Pág. 17.



a la nacionalidad en su Artículo siete, señalando que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, una nacionalidad”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su Artículo 24 que “todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre” y que “todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. Igualmente, la Declaración Universal Derechos Humanos (Artículo 15) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Artículo 20) consagran el derecho a la nacionalidad. La Convención Americana reconoce además el derecho a la personalidad jurídica (Artículo tres) y el derecho al nombre (Artículo 18).

Como es posible apreciar, el derecho a la identidad se encuentra vinculado con el derecho al nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.

### **El derecho al nombre**

El nombre es fundamental en la vida de las personas, que facilita identificarse y diferenciarse ante las demás personas y ante el Estado.

“Si bien el nombre de una persona tiene un fuerte significado cultural, no menos importante es el componente legal. En el momento de inscribir a un niño, debe identificársele con un nombre. Por ese nombre, el niño o niña será identificado y



conocido a lo largo de su vida; aquí radica la importancia de poder contar con un nombre, y que este nombre pueda ser reconocido legalmente.

Los niños en situación de abandono también deben recibir un nombre y debe evitarse la tentación de nombrarlos por números, como puede ser el caso en situaciones de poblaciones refugiadas o de grandes masas de gente que migran a otros Estados, donde se encuentran muchos niños sin compañía de adultos”.<sup>8</sup>

Este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se establece el derecho a la identidad:

“Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos

---

<sup>8</sup> Proyecto Hesed. **Derecho a un nombre y a una nacionalidad.** Pág. 3.



en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla”.

Como puede apreciarse, el registro de los niños y niñas al momento de nacer implican el reconocimiento de su existencia por parte del Estado, lo cual les facilita el ejercicio de derechos, por lo que es indispensable que este sea realizado por sus padres, tutores o encargados.

Este derecho también se encuentra establecido en el Código Civil, donde se regula la identificación, la cual se adquiere al momento de la inscripción:

Artículo cuatro. Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”.



## El derecho a la nacionalidad

La nacionalidad puede ser entendida como “el vínculo que determina la pertenencia a la población de un Estado. Desde una perspectiva jurídica, la noción de nacionalidad solo puede establecerse en relación con un Estado. La nacionalidad de derecho se configura como el vínculo existente entre la organización estatal y el individuo que permite identificarlo como miembro de su población. Aunque el término jurídico de nacionalidad surge en relación con las personas físicas, por extensión, se utiliza también para designar la especial relación de un Estado con determinadas personas jurídicas y con ciertas cosas de gran importancia en la vida económica de un país”.<sup>9</sup>

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el Derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos.

---

<sup>9</sup> Palma Umaña, Irene. **La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Pág. 8.

En efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana. Así se reconoció finalmente en un instrumento de carácter regional como es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, cuyo Artículo 19 estableció:

"Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".

Otro instrumento, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su Artículo 15:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".<sup>10</sup>

En tal sentido, todas las personas tienen derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, lo cual les vincula con un Estado y genera la obligación del Estado de brindarles protección y acceso a recursos que permitan una vida digna.

---

<sup>10</sup><http://www.derechos.net/doc/cidh/nacio.html> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). **Derecho a la nacionalidad.** (Consultado el 30 de mayo de 2015)



## Consecuencias de la falta de reconocimiento de la identidad de la persona

En Guatemala, el RENAP ha creado una sub dirección responsable de disminuir el sub registro de personas, con el fin de garantizar el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, sin embargo estos derechos aún son vulnerados en Guatemala y en el mundo.

De acuerdo al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), si bien se ha tenido un avance en relación al derecho a la identidad y el registro de nacimientos, de acuerdo a las estimaciones de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la UNICEF, “la tasa de sub-registro ha mejorado sensiblemente pasando de un 18% en el 2000, en niños menores de 5 años, a un 10% en la actualidad, pero aún quedan importantes retos que enfrentar, teniendo en cuenta que el 18% de los niños y niñas menores de 5 años que viven en áreas rurales no están registrados en comparación con el 8%(4) de los que viven en las áreas urbanas”.<sup>11</sup>

La falta de inscripción de nacimiento afecta principalmente a los niños y niñas más excluidos; entre ellos, los que habitan en áreas rurales, remotas o aisladas.

“No contar con registro de nacimiento pone a los niños y niñas en una situación de alta vulnerabilidad, y les impide acceder, en muchos países de la región, a derechos básicos como la educación, la salud o los programas de protección social. Los niños que no están registrados no pueden votar, ni tener pasaporte, ni heredar. La prueba de

---

<sup>11</sup> Oficina Regional para América Latina y el Caribe Unicef. **Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe.** Pág. 1

la edad y la identidad es esencial para la protección de los niños y niñas en muchas circunstancias. Y de hecho, los niños y niñas no registrados son mucho más vulnerables a la trata y a la explotación debido a que no están documentados”.<sup>12</sup>

Entre las principales consecuencias de la falta de registro y por ende de la falta de identidad, es que el subregistro de personas impide que estas sean tomadas en cuenta en la planificación del Estado para la atención de sus necesidades. Según el estudio elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo sobre el subregistro de nacimientos en Guatemala<sup>13</sup>, este produce una afectación cierta de derechos, entre los cuales es posible mencionar:

**Limitación del ejercicio de la representación civil y el acceso a la justicia, así como a los derechos civiles y políticos**

El carecer de un documento de identidad afecta la capacidad de representación de las personas ante las autoridades en general y el sistema de justicia, incluyendo el derecho de reclamar el acceso a la propiedad o, de ser necesario por ejemplo, una pensión alimenticia para los hijos. Sin presentar la cédula de vecindad no se puede ingresar a un ministerio para cualquier trámite y no es posible ser reconocido como ciudadano.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 2.

<sup>13</sup> Ordoñez Bustamante, Dwigth y Patricia Bracamonte Bardález. **El subregistro de nacimientos en Guatemala: las consecuencias.** Pág. 25.



La carencia del documento de identidad adultoimpide que las personas puedan empadronarse para elegir a susrepresentantes o ser elegidos como representantes de su comunidad.Los derechos a elegir y ser electos también se ven afectados ya que no pueden ejercerse si no se cuenta con el reconocimiento oficial del Estado de la persona como parte de la población residente en el país.En general, afecta el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos.

### **Acceso a derechos económicos y al sistema financiero**

En el nivel financiero, el carecer de un documento de identidad impide a las personas ser sujetos de crédito, debido a que las instituciones financieras exigen la identificación de las personas para la realización de trámites dentro del sistema.

### **Empleabilidad y derechos laborales**

En ciertos casos, el carecer de un documento de identidad puede constituirse en una barrera para la obtención de un empleo, ya que no es posible identificar a las personas y conocer sobre sus antecedentes laborales si estas no cuentan con un documento de identidad.

### **Migración libre y movimiento de las personas**

Afecta la libre circulación de personas entre los países de la región centroamericana, donde los Estados han pactado que las personas pueden circular libremente entre

éstos con la presentación de su documento de identidad, pero si se carece de este no es posible la movilización y la migración.

### **Derecho de propiedad y acceso a la tierra**

Las personas que carecen de un documento de identidad no pueden acceder a la tierra, debido a que es necesario contar con identidad legal para poder adquirir o transferir la tierra, o para la realización de cualquier trámite con respecto a esta.

Así también, el estudio en mención destaca que existen violaciones a los derechos específicos de la niñez y adolescencia, siendo vulnerados los siguientes derechos:

### **Incrementa el riesgo de la trata de personas**

Un niño que no ha sido registrado puede ser fácilmente utilizado o vendido como parte de redes de trata de personas, donde pueden asignarle una identidad falsa que permita su traslado de un país a otro.

### **Limita el acceso a programas sociales**

Una persona que carece de identidad legalmente reconocida por el Estado carece de acceso a programas sociales de salud, educación y promoción social, lo cual limita su desarrollo humano.



De forma específica, el carecer de identidad impide a la niñez acceder al sistema educativo nacional, al sistema de atención en salud, así como a otro tipo de programas que en la actualidad funcionan en el país como parte del Ministerio de Desarrollo Social. Entre las consecuencias de la falta de identidad de las personas, también es posible mencionar la afectación que esta produce en el derecho a la identidad y orientación sexual de las personas, debido a que esta no se encuentra reconocida legalmente en el país, situación que se evidencia en su falta de abordaje en los estudios relacionados con la materia y analizados durante la realización del presente estudio.

## CAPÍTULO II

### 2. Derecho a la autodeterminación y a la elección de la sexualidad

Cuando se habla de autodeterminación se hace referencia al derecho de las personas y los pueblos a asumir una identidad distinta a la oficialmente otorgada en el país de residencia.

El primer antecedente que se tiene sobre el derecho a la autodeterminación es el referente a los pueblos indígenas, cuyo reconocimiento inicia con la labor desarrollada por la Organización Internacional del Trabajo OIT, con la aprobación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de protección a los pueblos indígenas a nivel mundial.

La OIT inicia su trabajo alrededor de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en 1921, cuando aborda la situación que atraviesan los denominados trabajadores aborígenes en las colonias de los países europeos.

El estudio de este sector de trabajadores dio como resultado la adopción del Convenio sobre el Trabajo Forzoso No. 29 de la OIT en 1930, posterior a ello, se elabora y aprueba el Convenio de los Pueblos Indígenas y Tribales No. 107, siendo el primer tratado de carácter internacional de protección a los pueblos.



“Con el transcurso de los años, se hicieron evidentes algunos puntos débiles del Convenio No. 107, en particular la suposición subyacente que el único futuro posible de los pueblos indígenas y tribales yacía en su integración en el conjunto de la sociedad y que las decisiones relativas a su desarrollo atañían al Estado. Con la creciente participación, organización y concientización de los pueblos indígenas y tribales a nivel nacional e internacional durante las décadas de 1960 y 1970, estos supuestos se vieron desafiados.

Finalmente, se plantearon inquietudes referentes al enfoque del Convenio No. 107 en el sentido de ser integracionista y se efectuaron convocatorias para revisarlo y actualizarlo. Una Comisión de Expertos convocada en 1986 por el Consejo de Administración de la OIT concluyó que, el enfoque integracionista del Convenio había quedado obsoleto y que su aplicación era perjudicial en el mundo moderno”.<sup>14</sup>

Esta discusión dio como resultado la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes No. 169, el cual aborda por primera vez de forma integral los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la autodeterminación.

El derecho a la autodeterminación se encuentra consagrado en el Artículo tres del Convenio 169, en el cual se establece:

---

<sup>14</sup><http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm> Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Historia de la labor de la OIT*. (Consultado el 02 de junio de 2015)

“Artículo tres.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

La autodeterminación de los pueblos implica que son capaces y libres para:

- “a libre elección de la condición política y del desarrollo económico, social y cultural;
- la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales;
- la igualdad de los derechos de los pueblos;
- la no discriminación;
- la igualdad soberana de los Estados;
- el arreglo pacífico de las controversias;
- la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y en las relaciones internacionales;
- la abstención del recurso a la fuerza;
- la cooperación internacional y el respeto por parte de los Estados de sus compromisos internacionales en particular en materia de derechos humanos”.<sup>15</sup>

Para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 2625 (XXV),

---

<sup>15</sup>Ozden, Melik y Christophe Golay. **El derecho de los pueblos a la autodeterminación**. Pág. 11.



relativas al derecho de autodeterminación.

En diciembre de 1960, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1514 (XV), siendo esta la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, conocida como Carta Magna de la Descolonización. La misma fue aprobada sin votos en contra, aunque se abstuvieron de votar nueve países, entre los que se encontraban las principales potencias coloniales. La declaración condena el colonialismo y declara que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación.

También en este mismo mes y año se aprueba la resolución 1541 (XV), Principios que deben servir de guía a los estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la carta de las Naciones Unidas.

La resolución contiene doce principios relativos autodeterminación que puede llevar a la autonomía de los pueblos manteniéndose como miembros de un Estado, o bien a su independencia, estableciendo el derecho a la libre determinación de los pueblos basada en dos criterios: la existencia de diferencias étnicas y culturales, así como la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli, lo cual implica que este derecho se reconoce a los pueblos que habitan territorios desde tiempos ancestrales.

En 1962, se adopta la resolución 2625 (XXV) que contiene la Declaración sobre



principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la adoptada por consenso, evidencia que la descolonización es una de las formas más importantes de autodeterminación, resaltando que el ámbito de este derecho es más extenso, asociándolo a formas autónomas de gobiernos representativos, afirmando que la libre determinación es un derecho de todos los pueblos y que conlleva obligaciones para todos los Estados, y que su respeto es condición necesaria para el establecimiento de relaciones los Estados y sus pueblos.

Posteriormente, es aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, donde se establece este derecho en los Artículos tres y cuatro.

Como puede apreciarse, la autodeterminación de los pueblos se refiere a la libertad de elegir sobre su forma de gobierno, cultura, condición política, recursos naturales, sistema de resolución de conflictos y cooperación con otros pueblos, sin embargo este derecho aún se encuentra vulnerado para los pueblos indígenas en Guatemala.

El derecho a la libre determinación o autodeterminación, ha evolucionado desde las días pueblos a decidir sus formas de gobierno, habiendo llegado a la fecha a adoptarse en un plano a nivel personal, siendo reconocido no solo para los pueblos indígenas sino para las personas individuales.

En un plano personal, la autodeterminación puede ser entendida como “la autonomía o independencia de una persona, quien al tener libre determinación adquiere la capacidad o facultad para tomar determinaciones y decisiones por cuenta propia, sin tener que pedir permiso o rendir cuentas”.<sup>16</sup>

También puede ser entendida como “el proceso por el cual la acción de una persona es el principal agente causal de su propia vida y de las elecciones y toma de decisiones sobre su calidad de vida, libre de influencias externas o interferencias”.<sup>17</sup>

De acuerdo a esta definición, la conducta autodeterminada de las personas es una característica de disposición personal que refleja cuatro acciones: autonomía de la voluntad, autorregulación, capacitación psicológica o lo que se conoce como empoderamiento y autorrealización.

La autonomía de la voluntad o el empoderamiento, implica que la persona actúa: a. de acuerdo a sus propias experiencias, intereses y/o capacidades, y b. Independientemente, libre de injerencias externas o interferencias no deseadas.

La autorregulación facilita a las personas analizar su entorno y las potenciales respuestas que pueden brindar ante distintas situaciones, lo cual facilita la toma de decisiones sobre su forma de actuar y le permite evaluar los resultados de su actuación.

---

<sup>16</sup><http://definicion.de/determinacion/>Definición.DeDeterminación. (Consultado el 04 de junio de 2015)

<sup>17</sup>Verdugo Alonzo, Miguel Ángel. **Educación y calidad de vida: la determinación de los alumnos con necesidades especiales.** Pág. 2.

La autorregulación incluye la automonitorización, que es la observación del ambiente social y físico propio; la autoevaluación, que permite la evaluar lo correcto de la conducta y la comparación con conductas anteriores para someter a consideración lo que debería haberse hecho; y el autoreforzo, que permite fortalecer las conductas autónomas cuando estas han sido exitosas.

La capacitación psicológica o el empoderamiento, la cual se encuentra relacionada con la personalidad y el control sobre las motivaciones, permite actuar a las personas con la convicción de que son capaces de realizar las conductas necesarias para alcanzar sus objetivos, siendo conscientes que si realizan determinadas acciones o conductas obtendrán lo que se proponen, y utilizan los conocimientos que poseen para ello.

Estas tres características puestas en práctica, permiten a las personas su autorrealización, logrando alcanzas sus aspiraciones y objetivos por sí mismas, sintiendo satisfacción y orgullo por ello.

De acuerdo con Miguel Ángel Verdugo Alonzo, estas cuatro características “surgen a medida que las personas adquieren los elementos componentes de la autodeterminación, entre los que se incluyen la elección y la toma de decisiones, la resolución de problemas, el establecimiento de metas y la adquisición de habilidades; el lugar de control interno; la autoeficacia positiva y las expectativas de resultado; el autoconocimiento y la comprensión”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup>Ibid.



En tal sentido, la libre determinación o autodeterminación en el plano individual, es el derecho que tienen todas las personas a elegir su forma de vida, toda vez esta no riña con lo legalmente establecido, lo cual incluye el derecho a elegir y ejercer una opción sexual distinta a la heterosexual.

Sin embargo, en la actualidad aún se continúa con la discusión acerca de si la sexualidad es una elección o si es asignada por la genética, aunque indistintamente de la postura que se asuma en cuanto a la elección o asignación natural de la preferencia sexual, el derecho a la libre determinación o autodeterminación de la sexualidad es un derecho de las personas.

Para el caso de las personas menores de edad, la libre determinación o autodeterminación se encuentra condicionada por su edad y grado de madurez, tal y como abordado por la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la cual se establece que los niños, niñas y adolescentes serán capaces de autodeterminarse o tener derecho a la libre determinación de conformidad con su grado de madurez, el cual idealmente se alcanza al cumplir los 18 años de acuerdo con lo establecido en el Artículo uno de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Antes del cumplimiento de la mayoría de edad, la niñez y adolescencia es sujeta de derechos, pero tiene limitada la capacidad de contraer obligaciones, aunque en el plano nacional se le reconoce el derecho a contraer obligaciones civiles a través del matrimonio, o bien contractuales a través del empleo, pero siempre bajo la tutela del Estado y de los padres, tutores o encargados.

Si bien la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Lepina) reconoce el derecho de la niñez y adolescencia a la educación sexual y salud reproductiva, al igual que lo hace la Convención sobre los Derechos del Niño, no reconocen el libre ejercicio de la sexualidad para las personas menores de edad, debido a que por su edad no es adecuado el inicio de las relaciones sexuales, esto porque existe una afectación a la salud, ya que sus cuerpos no se encuentran plenamente desarrollados, y en el plano emocional, se considera que no han alcanzado un grado de madurez tal que les facilite afrontar debidamente una relación de pareja a tan corta edad.

Sin embargo, esto no es un impedimento para que las personas adolescentes en la actualidad inicien una vida sexual activa a temprana edad en Guatemala, o para que elijan libremente su identidad y orientación sexual, pero en el país esta situación continua siendo un tabú, tanto moral como religioso, ya que este derecho no es reconocido para las personas adultas, mucho menos para los menores de edad.

Aunque esto puede ser considerado una vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos, también es considerado una acción de protección de conformidad con la Lepina y la CDN, instrumentos que consideran que el reconocimiento pleno de derechos debe realizarse a cierta edad, en la cual las personas adolescentes tengan una mayor claridad y madurez para la toma de decisiones que marcarán el resto de sus vidas.

## 2.1. La sexualidad

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológico-afectivas que caracterizan a cada sexo.

También es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

La sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida, que abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual.

Su vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre.

La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Y el sexo puede ser entendido como “el conjunto de características biológicas que definen al espectro de humanos como hembras y machos”.<sup>19</sup>

Si bien la sexualidad puede abarcar todos estos aspectos, no es necesario que se experimenten ni se expresen todos. Sin embargo, en resumen, la sexualidad se experimenta y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos.

En cuanto a la salud sexual, es definida como “la experiencia del proceso permanente de consecución de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad.

La salud sexual se observa en las expresiones libres y responsables de las capacidades sexuales que propician un bienestar armonioso personal y social, enriqueciendo de esta manera la vida individual y social. No se trata simplemente de la ausencia de disfunción o enfermedad o de ambos. Para que la salud sexual se logre es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen”.<sup>20</sup>

## 2.2. Identidad sexual

La identidad sexual es un tema que ha tomado relevancia en los últimos años, debido a que con anterioridad las sociedades conservadoras negaban el derecho a las

---

<sup>19</sup>[http://www.formacion-integral.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=19:oms-que-es-la-sexualidad&catid=7:sexualidad-y-educacion-sexual&Itemid=3](http://www.formacion-integral.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=19:oms-que-es-la-sexualidad&catid=7:sexualidad-y-educacion-sexual&Itemid=3) Centro de Formación Integral.

**Sexualidad, que es. OMS.** (Consultado el 05 de junio de 2015)  
<sup>20</sup>**Ibid.**



personas a discutir abiertamente sobre la sexualidad, negando a su vez el derecho a ejercer una sexualidad libre.

Sin embargo, en la actualidad este es un tema ampliamente discutido y abordado atendiendo al reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas a nivel internacional.

“El proceso de desarrollo de la identidad sexual está vinculado a múltiples aspectos de lo humano que se integran en un todo altamente complejo y por sí irreductible a sus partes.

En este sentido, la sexualidad humana implica la integración de diversos procesos de carácter biológico, emocional, cognitivo y social. De esta forma, la sexualidad es un fenómeno que abarca la genitalidad relacionada con aspectos biológicos y múltiples complejos psicológicos como son el logro de una identidad sexual”.<sup>21</sup>

La identidad sexual se integra con una serie de componentes de la sexualidad y los aspectos que la constituyen, siendo estos el sexo biológico, la identidad de género, el rol de género que asume socialmente la persona y la orientación sexual, la cual será abordada de forma más amplia en el apartado siguiente.

---

<sup>21</sup> Bardi, Alberto y Carolina Leyton, Vania Martínez, Electra González. **Identidad sexual: proceso de definición en la adolescencia.** Pág. 44.

## Sexo biológico

Cuando se habla de sexo biológico se refiere al sexo genético asignado a la persona durante la gestación por el número de cromosomas que posee el óvulo fecundado, el cual puede ser: hombre, mujer y las personas hermafroditas que tienen ambos sexos.

De acuerdo con Ricardo Durante, el sexo biológico “es más que la mera portación de genitales, siendo constituido por diferentes componentes que tienen a su vez características propias:

- El sexo genético (dado por el número de cromosomas)
- El sexo cromático (marcado por la presencia o ausencia del cuerpo de Barr)
- El sexo hormonal (establecido por el equilibrio entre andrógenos y estrógenos)
- El sexo gonadal (indicado por la presencia de testículos u ovarios)
- El sexo fenotípico (constituido por la morfología del aparato reproductor tanto interno como externo así como por las características morfológicas externas)
- El sexo cerebral (dado por los núcleos del hipotálamo y que son diferentes en los machos y en las hembras, su función es desconocida en el ser humano)<sup>22</sup>

Cuando una persona nace se le asigna un sexo, que para el caso de Guatemala puede ser hombre o mujer, hecho que queda registrado cuando se inscribe a los niños y niñas.

---

<sup>2222</sup>Duranti, Ricardo. **Diversidad sexual: conceptos para pensar y trabajar en salud.** Pág. 2.



## Identidad de género

“Es la convicción íntima, el sentimiento básico internalizado de una persona, la experiencia psicológica interna de sentirse a sí mismo como mujer u hombre. Normalmente este sentimiento íntimo se define a los 3 años de vida y generalmente corresponde al sexo asignado”.<sup>23</sup>

De acuerdo a esta definición, la identidad de género es la identidad asumida socialmente de conformidad con el rol que en la sociedad se asigna a hombres y mujeres.

La identidad de género se concreta cuando los hombres y las mujeres asumen y reproducen los roles socialmente asignados en la sociedad para cada sexo.

“Tradicionalmente se consideraba que el sexo era el factor determinante de las diferencias observadas entre varones y mujeres y que era el causante de las diferencias sociales existentes entre las personas sexuadas en masculino o femenino.

Sin embargo, desde hace unas décadas, se reconoce que en la configuración de la identidad masculina o femenina intervienen no sólo factores genéticos sino estrategias de poder, elementos simbólicos, psicológicos, sociales y culturales entre otros; es decir, elementos que nada tienen que ver con la genética pero que son condicionantes muy importantes a la hora de la configuración de la identidad personal.

---

<sup>23</sup> Bardi y otros. **Op. Cit.** Pág. 44.

En consecuencia hoy se afirma que en el sexo radican gran parte de las diferencias anatómicas y fisiológicas entre los hombres y las mujeres, pero que todas las demás pertenecen al dominio de lo simbólico, de lo sociológico, de lo genérico y que, por lo tanto, los individuos no nacen hechos psicológicamente como hombres o mujeres sino que la constitución de la masculinidad o de la feminidad es el resultado de un largo proceso, de una construcción, de una urdimbre que se va tejiendo en interacción con el medio familiar y social”.<sup>24</sup>

En este punto es necesario aclarar que la identidad de género no siempre corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento, siendo una vivencia interna e individual de cada persona.

La identidad de género también puede involucrar la alteración física y corporal de la persona para adecuarse a su identidad de género, toda vez esta sea elegida libremente. Este tipo de cambios físicos para expresar la identidad de género pueden incluir la vestimenta, el modo de hablar u otras expresiones físicas de las personas.

De acuerdo a la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de América del Sur, existen variantes de la identidad de género: transgénero, transexual e intersexualidad.

---

<sup>24</sup>Zarazaga, Esteve y Julio Vera Vila. **La formación de la identidad de género**. Pág. 1.



## **“Transgénero**

También conocidas como personas transgénero, es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona transgénero puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Existe un cierto consenso para referirse o auto referirse a las personas transgénero, como mujeres transgénero cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres transgénero cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona transgénero o transgénero, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino.

El transgénero se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

## **Transexual**

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan



por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Otras subcategorías del transgénero no necesariamente implican modificaciones corporales. Es el caso de las personas travestis. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

### **Intersexualidad**

La intersexualidad integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.

Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace con ‘ambos sexos; es decir, literalmente con pene y vagina.

En la actualidad tanto en el movimiento social LGTBI (acrónimo utilizado para término colectivo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans), como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersexo técnicamente el más



adecuado. Una persona intersexopuede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual”.<sup>25</sup>

## **Rol de género**

El rol de género se refiere al comportamiento definido como masculino o femenino en diferentes épocas y en una cultura determinada. Esta conducta se relaciona íntimamente con el sexo biológico.

### **2.3. Orientación sexual**

La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas.

---

<sup>25</sup> Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos.** Pág. 6.



Existen tres grandes tipologías de orientación sexual:

### **Heterosexualidad**

Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

### **Homosexualidad**

Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina.

### **Bisexualidad**

Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.



## CAPÍTULO III

### 3. Obligación estatal de protección a los derechos de las personas de la diversidad sexual

#### 3.1. Diversidad sexual

“Históricamente, la sexualidad ha sido un tema complicado desde la llegada del judeocristianismo; la sexología, como disciplina dedicada a estudiar la sexualidad, es bastante tardía, nace a mediados del siglo XIX, con una influencia básicamente biológica, cuyo interés era fijar y clasificar los diferentes tipos y características sexuales y, en consecuencia, la definición de lo que sería considerado como normal, en función de la biología y la evidencia de los cuerpos.

Así, los discursos político, médico y judicial se basaban en una tajante definición de las características verdaderas de lo masculino y lo femenino, asociadas con la definición de lo normal y anormal, incluyendo la estricta definición del género, lo que se llamó la institucionalización de la heterosexualidad”.<sup>26</sup>

“La palabra sexo tiene referencias en nuestro idioma desde el siglo XV, proviene del latín, *sexum*, y se refería, en su acepción original, a la división de los seres orgánicos en machos y hembras, sentido que, en parte, se conserva hasta hoy, extendiéndolo, en ciertos casos, a los rasgos que los distinguen. Sexo siempre fue una palabra

---

<sup>26</sup>Mogrovejo, Norma. *Diversidad sexual, un concepto problemático*. Pág. 1.

relacionada con la biología y la reproducción. Sin embargo, los múltiples contextos en que se la usa actualmente, más la suma de sus derivados (sexual, sexuado, sexos, tener sexo, etc.) abarcan tantos significados que la palabra se ha vuelto imprecisa.

Se puede dividir esta multiplicidad de significados en cuatro grandes grupos:

- el sexo como característica biológica,
- el sexo como comportamientos eróticos,
- el sexo como comportamientos sociales, y
- el sexo como regulador social.

Sin embargo, ningún componente del sexo biológico, aislado o en su conjunto, nos dice quién o qué es uno, y mucho menos cuáles serán los comportamientos sexuales del que posee tal o cual sexo ni, mucho menos, a quien o quienes elegirán como objeto erótico o como objeto de amor. Los comportamientos sexuales (humanos, si bien es una obviedad aclararlo) son contingentes y variables, con escasa relación con la biología”.<sup>27</sup>

“La manera como vivimos nuestro deseo sexual está vinculado con lo que somos, no es algo rígido ni permanente a lo largo de nuestra vida, es algo dinámico y cambiante, de la misma manera que nos transformamos nosotras y nosotros mismos.

---

<sup>27</sup>Duranti, Ricardo. **Diversidad sexual: conceptos para pensar y trabajar en salud.** Pág. 2



Cuando se hace referencia a identidades sexuales, debe considerarse que estas se conforman con tres dimensiones:

- a. la identidad de género; si la persona se siente hombre o mujeres;
- b. la orientación sexual; si la persona se siente atraída sexualmente hacia los hombres, las mujeres o ambos;
- c. la identidad política: si la persona se identificamos públicamente como heterosexual, homosexual, bisexual, transexual, etcétera.

Estas tres dimensiones nos permiten hacer una serie de combinaciones que cambian a lo largo de la historia de vida de la persona. No hay modelos fijos ni una relación de causa efecto entre las tres”.<sup>28</sup>

Se encuentran así una diversidad de actuaciones del ser mujer, del ser hombre, del relacionarse amorosamente del ser homosexual, del ser heterosexual, del ser bisexual, del ser transexual y del ser intersexual, y como consecuencia; una diversidad infinita de la combinación de la interpretación de vivir estas dimensiones.

Para la defender el derecho a la identidad y orientación sexual de las personas, ha surgido en el mundo lo que se ha denominado las comunidades LGBT, siglas que se han utilizado en los últimos años “para denominar de forma inclusiva a todos los individuos y a las comunidades que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales o

---

<sup>28</sup><http://www.censida.salud.gob.mx/interior/prevencion/diversidad.html> **Diversidad sexual.** (Consultado el 05 de mayo de 2015)

transgénero o aquellas personas que tienen dudas acerca su sexualidad y/o identidad de género.

No existe una forma única de ordenar las letras (GLBT, por ejemplo), algunas personas agregan letras adicionales, incluyendo, por ejemplo, el de intersexo (antes conocido como hermafroditismo), Q de queer(raro en inglés) o de questioning, para aquellos que no estén específicamente representados por LGBT, como los pansexuales, intersexuales y A de aliados que no son LGBT pero que les apoyan (LGBTQIA). En Latinoamérica, comúnmente se usa el término minorías sexuales”.<sup>29</sup>

LGBT o GLBT son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. “En uso desde los años 90, el término LGBT es una prolongación de las siglas LGB, que a su vez habían reemplazado a la expresión comunidad gay, que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente.

Su uso moderno intenta enfatizar la diversidad de las culturas basadas en la sexualidad y la identidad de género, y se puede aplicar para referirse a alguien que no es heterosexual, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como homosexuales, bisexuales o transgénero”.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup>Lamda Legal. **Conceptos básicos sobre el ser LGBT.** Pág. 1.

<sup>30</sup><http://lgbtdehoy.blogspot.com/Historia de la comunidad LGBT>. (Consultado el 12 de junio de 2015)

### 3.2. Derechos sexuales

Los derechos sexuales y reproductivos tienen categoría de derechos humanos, debido a que se encuentran protegidos y tutelados en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, donde se hace referencia a que no puede existir discriminación alguna por razones de sexo o género, siendo la base para la protección de los derechos sexuales y reproductivos. Entre los instrumentos se destacan:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos.

De manera particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, único instrumento internacional que trata expresamente el problema de la violencia a la mujer, han sido esenciales en la región latinoamericana para la promoción y protección de estos derechos.

Los derechos sexuales “establecen que toda persona tiene la facultad de ejercer libremente su sexualidad y que nadie deberá sufrir discriminación por su orientación sexual.



Los derechos sexuales y reproductivos están muy relacionados entre sí, pero lo ideal es entenderlos por separado separados, un punto importante para el libre ejercicio de la sexualidad implica el derecho a la no reproducción.

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad inherente, dignidad e igualdad para todos los seres humanos. Todas las personas los tenemos sin distinción de edad, orientación sexual, etnicidad, estado civil, sexo, o cualquier otra condición, son históricos, indivisibles, específicos, progresivos y obligatorios”.<sup>31</sup>

En este sentido, se han promulgado instrumentos específicos de protección a los derechos sexuales y reproductivos, siendo estos:

### **Declaración Universal de los Derechos Sexuales**

La Declaración fue promulgada en el XIII Congreso Mundial de Sexología, realizado en 1997 en Valencia-España, la cual fue revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología (WAS) perteneciente a la Organización Mundial de la Salud en 2001, durante la realización del XV Congreso Mundial de Sexología realizado en Paris-Francia.

---

<sup>31</sup><http://www.ddeser.org/index.php/temas/derechos-sexuales> Red por los derechos sexuales y reproductivos en México. **Derechos sexuales.** (Consultado el 15 de junio de 2015)

La Declaración reconoce 11 derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos fundamentales y universales, siendo estos derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna, debiendo ser reconocidos y respetados, al igual que otros derechos humanos, desde la infancia, siendo estos derechos:

- Derecho a la libertad sexual

La libertad sexual abarca la posibilidad de las personas a expresar su sexualidad y excluye todas las formas de coerción sexual, explotación y abuso en cualquier periodo y situaciones de la vida.

- Derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual

Incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la vida sexual dentro de un contexto de la propia ética personal y social. También incluye el control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

- Derecho a la privacidad sexual

Derecho a expresar las preferencias sexuales en la intimidad siempre que estas conductas no interfieran en los derechos sexuales de otros.

- Derecho a la equidad sexual

Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, por razones sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o discapacidad física, psíquica o sensorial.



- **Derecho al placer sexual**

El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es una fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.

- **Derecho a la expresión sexual emocional**

La expresión sexual es más que el placer erótico en los actos sexuales. Cada individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.

- **Derecho a la libre asociación sexual**

Significa la posibilidad de casarse o no, de divorciarse y de establecer otros tipos de asociaciones sexuales.

- **Derecho a tomar decisiones reproductivas, libres y responsables:**

Derecho a decidir sobre tener descendencia o no, el número y el tiempo entre cada hijo, y el derecho al acceso a los métodos de regulación de la fertilidad.

- **Derecho a información basada en el conocimiento científico**

La información sexual debe ser generada a través de un proceso científico libre de presiones externas y difundida de forma apropiada en todos los niveles sociales.

- Derecho a la educación sexual comprensiva

Este es un proceso que dura toda la vida, desde el nacimiento y debería involucrar a todas las instituciones sociales.

- Derecho a la atención clínica de la salud sexual

La atención clínica de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales.

### **Principios de Yogyakarta**

Debido a que las personas de la comunidad LGBT sufren violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios debido a su orientación sexual o identidad de género; porque estas experiencias que se ven agravadas por otras causales de discriminación, como género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica, y porque dicha violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios menoscaban la integridad y dignidad de las personas que son objeto de estos abusos, podrían debilitar su sentido de estima personal y de pertenencia a su comunidad y conducen a muchas a ocultar o suprimir su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad, el panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género promulgaron los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, también conocidos como Principios de Yogyakarta.

Estos principios reafirman que todas las personas con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos, y reconocen que la legislación internacional impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres, y observando asimismo que la comunidad internacional ha reconocido el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia.

Los principios establecen estándares básicos para que la Organización de las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar las protecciones a los Derechos Humanos a las personas LGBT, siendo presentados al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2007, y fueron ratificados posteriormente por la Comisión Internacional de Juristas.



## **Resolución de Brasil/Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas**

La Resolución de Brasil sobre Derechos Humanos y Orientación Sexual fue presentada al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2003. La resolución E/CN.4/2003/L.92 fue incluida en la Comisión de Derechos Humanos, quincuagésimo noveno período de sesiones, tema 17 de la agenda. La resolución contiene 6 declaraciones:

- Expresa su profunda preocupación por los casos de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo contra las personas por motivo de su orientación sexual;
- Hace hincapié en que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos, que el carácter universal de estos derechos y libertades es incuestionable y que el disfrute de esos derechos y libertades no debe verse obstaculizado en modo alguno por motivos de orientación sexual;
- Exhorta a todos los Estados a promover y proteger a los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual;
- Examina la atención prestada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a las violaciones de los derechos humanos por motivos de orientación sexual y su reflejo en los procedimientos especiales e informes, así como por los órganos de supervisión de tratados y pactos, y alienta a dicha



- Comisión a establecer y facilitar todos los procedimientos especiales posibles, dentro de sus mandatos, con el objeto de prestar la debida atención a este tema;
- Solicita a las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) la prestación de la debida atención a la violación de los derechos humanos por motivos de orientación sexual;
  - Decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo período de sesiones bajo el mismo tema del programa.

La discusión de la resolución se pospusó a 2004 ya que se pensaba que no iba a admitirse, sin embargo fue admitida y discutida el 18 de diciembre en 2008 y reconocida como la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.

### **Recomendación del Consejo de Europa**

El Consejo de Europa, mediante el Comité de Ministros estableció la Recomendación CM / Rec (2010) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, documento aprobado por el Comité de Ministros de 31 marzo 2010 en la reunión 1081a de Delegados de los Ministros en los términos del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa

A través de la misma se recomienda a los Estados miembros del Consejo de Europa:

- Examinar las medidas legislativas y de otra índole, mantenerlos bajo revisión, así como recopilar y analizar los datos pertinentes, a fin de supervisar y corregir cualquier discriminación directa o indirecta por razón de orientación sexual o identidad de género;
- Garantizar que las medidas legislativas y de otra índole que se adopten y apliquen efectivamente para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, para garantizar el respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y promover la tolerancia hacia las mismas;
- Garantizar que las víctimas de discriminación conozcan y tengan acceso a recursos jurídicos efectivos ante una instancia nacional, e incluyen que las medidas para combatir la discriminación, en su caso, las sanciones por las infracciones y la provisión de una reparación adecuada a las víctimas de la discriminación;
- Guiarse en sus leyes, políticas y prácticas de los principios y medidas que figuran en el anexo de la Recomendación;

### **3.3. La obligación del Estado de protección, garantizando la igualdad y no discriminación**

El principio de igualdad y no discriminación es la base del sistema internacional de protección a los derechos humanos, siendo un principio que informa a todos los derechos reconocidos a las personas, el cual ha sido tutelado en diversos instrumentos

internacionales de derechos humanos, así como en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este principio garantiza que los derechos humanos deben ser reconocidos y respetados a todas las personas sin discriminación alguna, teniendo el Estado la obligación de velar porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

Este derecho se encuentra tutelado en el Artículo dos punto dos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y Artículo dos punto uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), donde se establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en los Pactos, sin discriminación alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, en virtud del Artículo 26 del PIDCP, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley y en consecuencia se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la discriminación debe ser entendida como “toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el

origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.<sup>32</sup>

Aunque la preferencia sexual, diversidad sexual y la identidad de género no se encuentran enumeradas o listadas de forma específica como motivos de discriminación, deben ser entendidos como tales, ya que en la actualidad son motivo de discriminación y exclusión en muchas regiones en el mundo, incluida Guatemala.

Actualmente, aún persisten los prejuicios sociales con respecto al derecho de las personas de elegir libremente una identidad sexual diferente a la heterosexual, motivo por el cual las personas de la diversidad sexual son víctimas de discriminación y exclusión en las distintas esferas de su vida social, siendo excluidas de la posibilidad de acceder a un trabajo, participar en actividades religiosas y formar parte de la vida política del país, inclusive son excluidas y expulsadas de sus propias familias ante la decisión de expresar una identidad sexual distinta a la heterosexual, pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la libertad e igualdad, como se menciona, así como el derecho a la libertad de acción.

De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres

---

<sup>32</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos.** Pág. 2.



humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.<sup>33</sup>

Como es posible apreciar, el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de las personas, debido a que éste es necesario para poder beneficiarse de otros derechos, siendo una obligación de los estados garantizar el acceso a la identidad y al nombre; así mismo, los derechos humanos son reconocidos para las personas sin importar su orientación e identidad sexual, debiendo los Estados tomar las acciones necesarias y apropiadas para garantizar su libre ejercicio a las personas de la diversidad sexual.

---

<sup>33</sup><http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> ¿Qué son los derechos humanos? (Consultado el 20 de junio de 2015)



## CAPÍTULO IV

### **4.Reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género en Guatemala, a través de la implementación de los Principios de Yogyakarta promulgados por la Organización de las Naciones Unidas**

#### **4.1. Situación de los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala**

Pareciera ser común que las personas de la diversidad sexual sean víctimas de violencia en Guatemala, debido a la constante discriminación y exclusión de la cual son víctimas.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.<sup>34</sup>

La clasificación que propone divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- a. Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones)

---

<sup>34</sup>WHO Global Consultation on Violence and Health. **Violencia una prioridad de salud pública.** Pág. 4.



- b. Violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; violencia entre personas sin parentesco)
- c. Violencia colectiva (social, política y económica)

Sin embargo, para el caso que nos ocupa es necesario especificar que las personas de la diversidad sexual son víctimas de crímenes de odio discriminación y exclusión.

Los crímenes de odio pueden ser definidos como “todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI”.<sup>35</sup>

Los crímenes de odio como un acto de violencia contra la diversidad sexual, surgen en el ámbito público a través de su definición en Estados Unidos en 1985, “cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation”.<sup>36</sup>

“En la actualidad, no existe una definición aceptada sobre el significado e implicaciones del crimen de odio a nivel mundial, en virtud del abordaje académico, jurídico e inclusive

---

<sup>35</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil). **Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua.** Pág. 14.

<sup>36</sup> *Ibid.* Pág. 15.



de uso común que se le da al mismo. Sin embargo, podemos entender los crímenes de odio como “aquellos crímenes motivados por el rechazo hacia un determinado grupo social.

Generalmente, se trata de grupos definidos por pertenencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidades, nacionalidad, edad, género, sector social o afiliación política. Es importante establecer que, el crimen que se dirige contra una víctima asociada o vinculada con un grupo discriminado en razón de un prejuicio y con un objetivo persecutorio, no impacta sólo a la víctima directa del crimen, sino es un mensaje enviado a través de ella hacia el grupo y hacia la sociedad en general, el cual se traduce en que su existencia será perseguida y si es necesario, se procederá a su eliminación física y su persecución social”.<sup>37</sup>

Sin embargo, para afirmar que se trata de un crimen de odio, es necesario observar los siguientes elementos:

- “1. La existencia de una agresión, o un conjunto de agresiones, dirigidas a lesionar los derechos de una persona.
2. Se debe estar en presencia de un conjunto de sectores sociales en situación de vulnerabilidad. Entre los grupos poblacionales que con más frecuencia se incluyen en las definiciones, se notan: los grupos raciales, nacionales, étnicos, etarios, de género, orientación sexual y/o identidad de género. La vulnerabilidad de estos grupos se debe a

---

<sup>37</sup> Flores, Gabriela. **Ejecuciones extrajudiciales de jóvenes, un delito de ayer y hoy.** Pág. 51.



la falta de identidad legal acorde con su identidad físico social, lo cual tiende a colocar sus derechos en condición de ser vulnerados.

3. La motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra, la cual por lo general está básicamente fundamentada en el odio, el prejuicio, la intolerancia, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia algún miembro, real o percibido, de alguno de los grupos identificados en la definición utilizada”.<sup>38</sup>

Sin embargo, en el país no existe la regulación legal del crimen de odio en el Código Penal, por lo cual este tipo de delitos no son perseguidos con la gravedad que se esperaría por la motivación de quien los lleva a cabo.

Si bien en el Código Penal guatemalteco se tipificó el delito de discriminación, este se basa en la pertenencia étnica de las personas, debido a que en Guatemala el problema del racismo continua siendo una constante, y esto fue lo que motivó la creación de este tipo penal.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el abordaje de la discriminación como una acción violatoria de los derechos humanos, surge a raíz del genocidio cometido por los nazis durante la segunda guerra mundial, debido a los “horrores del exterminio en masa de seres humanos debido a su origen étnico, durante la segunda guerra mundial”<sup>39</sup>. La discriminación “acentúa de manera de manera arbitraria

---

<sup>38</sup> Vargas, Karen y Adriana Quiroz, Luis Diego Segura y Daniel Matul. **Los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica**. Pág. 13.

<sup>39</sup> [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n6\\_discri.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n6_discri.htm) Lucha contra la discriminación y el racismo (Consultado el 27 de enero de 2016)

determinadas diferencias entre personas y grupos, es decir, genera un tratamiento desfavorable hacia las personas”.<sup>40</sup>

En tal sentido, es posible afirmar que el abordaje y la lucha contra la discriminación tiene sus bases en el racismo que en distintas formas ha afectado a los pueblos minoritarios o vulnerables en el mundo, como es el caso de los pueblos indígenas en Guatemala.

Aunque la discriminación tiene su fundamento en el racismo, la utilización de las diferencias entre las personas y grupos en la actualidad también genera discriminación no necesariamente basada en el origen étnico de las personas, ya que también existe exclusión de las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, lo cual en algunas culturas implica inferioridad ante los hombres, o la discriminación realizada contra las personas de la tercera edad, por considerárseles incapaces de realizar tareas específicas por su edad, o bien la discriminación por razones religiosas, clase social, opinión política u orientación sexual.

En atención a ello, el Congreso de la República de Guatemala aprobó en 2002, mediante el Decreto 57-2002, la incorporación del delito de discriminación al Código Penal guatemalteco, adhiriendo el Artículo 202 Bis, el cual define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o

---

<sup>40</sup> *Ibid.*

dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos”.

Aunque el tipo penal hace mención a la discriminación por cualquier motivo, razón o circunstancia, incluida la discriminación por motivos de género, no hace referencia específica a los ataques derivados del odio, el prejuicio, la intolerancia o el rechazo a las personas de la diversidad sexual en Guatemala, situación que puede obedecer a que a estas personas se les niega el reconocimiento de sus derechos como personas con una identidad y orientación sexual distinta a la heterosexual por los tabúes religiosos y morales que aún persisten en la sociedad guatemalteca.

El crimen de odio específicamente aborda la violencia ejercida al momento de atacar a una persona por su orientación sexual, lo cual no es abordado de manera específica ni adecuada en el tipo penal de discriminación. Adicionalmente, el tipo penal contempla una pena máxima de tres años y una multa de tres mil quetzales, lo cual no pareciera ser una pena grave para el tipo de daños que se ocasionan a las personas de la diversidad sexual por expresar su identidad y orientación.

“El derecho a la vida es el pilar sobre el que se sustentan los demás derechos, en el caso de la comunidad LGTBI este ha sido particularmente afectado. Entre 1996 y 2006 por lo menos 35 personas fueron asesinadas por causa de su orientación sexual o identidad de género. Entre 2009 y 2010, al menos 30 personas travestis, transexuales y

transgénero fueron asesinadas, incluyendo un periodo de tres semanas a partir de finales de octubre a principios de noviembre de 2009, cuando no menos de tres mujeres transgénero fueron asesinadas en Guatemala. Durante los primeros meses de 2011, se registró la muerte de cuatro personas transgénero”.<sup>41</sup>

Sin embargo, no existe un registro que permita conocer la cifra de los crímenes de odio en Guatemala, debido a que la identidad sexual de las personas no se encuentra legalmente reconocida en el país.

Como se menciona, también son víctimas de discriminación y exclusión, debido a que se veda su acceso a la salud, educación, justicia, trabajo

#### **4.2. Iniciativas legales para promover el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala**

A la fecha, existen varias organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción de los derechos de las personas de la diversidad, quienes implementan acciones tendientes a la divulgación de estos derechos y a la formación e información sobre sexualidad, identidad sexual, orientación sexual y diversidad sexual.

---

<sup>41</sup>Hivos, Fundación Mirna Mack, Red legal y su observatorio de derechos humanos y VIH. **Discriminación por orientación sexual e identidad de género. Una aproximación a la interseccionalidad con otras formas de discriminación en Guatemala.** Pág. 32.

Sin embargo, a la fecha se carecen de iniciativas legales que se orienten al reconocimiento de los derechos específicos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala.

A nivel estatal, la única iniciativa que se conoce para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual, es la creación de la Defensoría de la diversidad sexual en la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH).

#### **4.3. Defensoría de la diversidad sexual**

La defensoría tiene por objeto velar por los derechos de las personas de la diversidad sexual, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto de este sector de la población. Sus funciones específicas son las siguientes:

- Referir las denuncias en los casos de violación a los derechos humanos, a las diferentes comunidades de la diversidad sexual y de género.
- Asesorar y hacer seguimientos a todos los casos referidos a procuración o que por indicaciones del señor Procurador se señalen.
- Procurar resultados de incidencia legislativa y en las políticas de atención a las comunidades de diversidad sexual y de género.



- Desarrollar actividades de capacitación interna en la temática específica de atención a las comunidades de diversidad sexual y de género, de manera coordinada con la unidad de capacitación.
- Participar en los equipos de trabajo de verificación que propone procuración y en los procesos educativos de la PDH cuando se le demande de manera coordinada con el departamento de educación.
- Realizar trabajos de investigación en temas específicos de comunidades de diversidad sexual y de género, pero socialmente sensibles y prioritarios para la PDH, así como actividades de coordinación y organización que el Procurador de los Derechos Humanos le designe.

### **Propuestas para la implementación de los Principios de Yogyakarta en Guatemala**

Los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, fueron creados con el fin de disminuir las “violaciones a derechos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas, debido a que constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación.

Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia,



odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole”.<sup>42</sup>

Si bien los principios no son de observancia obligatoria para los países, como lo es el caso de las convenciones, pactos y tratados, los mismos son una orientación general para que los países promuevan acciones tendientes a promover el reconocimiento y respeto de los derechos específicos de las personas de la diversidad sexual.

En total, se han formulado 29 principios orientados a la aplicación de la legislación internacional para la protección de las personas de la diversidad sexual:

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación

Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Principio 4. El derecho a la vida

Principio 5. El derecho a la seguridad personal

Principio 6. El derecho a la privacidad

Principio 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente

Principio 8. El derecho a un juicio justo

Principio 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente

---

<sup>42</sup>Comisión Internacional de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos. **Principios de Yogyakarta**. Indonesia: 2007. Pág. 6.



Principio10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Principio11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas

Principio12. El derecho al trabajo

Principio13. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social

Principio14. El derecho a un nivel de vida adecuado

Principio15. El derecho a una vivienda adecuada.

Principio16. El derecho a la educación

Principio17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

Principio18. Protección contra abusos médicos

Principio19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

Principio20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Principio21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Principio22. El derecho a la libertad de movimiento

Principio23. El derecho a procurar asilo

Principio24. El derecho a formar una familia

Principio25. El derecho a participar en la vida pública

Principio26. El derecho a participas en la vida cultural

Principio27. El derecho a promover los derechos humanos

Principio28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos

Principio29. Responsabilidad

Como es posible apreciar, los derechos que recogen los Principios de Yogyakarta se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, por lo que el aporte que realizan los principios es que evidencian la necesidad de reconocer, promover y respetar estos derechos a las personas de la diversidad sexual.

Para ello, los principios realizan recomendaciones a los Estados para la implementación de acciones tendientes al reconocimiento de estos derechos de forma específica para las personas de la diversidad sexual, proponiendo a su vez mecanismos de implementación y verificación de la operación de dichas recomendaciones.

En atención a ello, es necesario proponer acciones tendientes al reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género en Guatemala mediante la implementación de acciones tendientes a la aplicación de los Principios de Yogyakarta en el país.

### **Formulación de políticas públicas integrales e incluyentes**

El Estado de Guatemala, debe formular e implementar, de forma participativa, políticas públicas integrales que tiendan a la inclusión de las personas de la diversidad sexual, y que promuevan el reconocimiento y respeto a sus derechos.

Estas políticas, en un plano ideal, deben fortalecer y empoderar a las personas de la diversidad sexual para el ejercicio y exigencia de sus derechos, con lo cual se podrá garantizar la protección y el respeto a su dignidad.

## **Reformas legales y aprobación de nuevas normas**

Deben realizarse reformas legales tendientes al reconocimiento, protección y respeto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, entre las cuales es posible mencionar:

### **Reformas al Código Penal**

Debe reformarse el Código Penal para tipificar el crimen de odio, así como la violencia fundada en la identidad y orientación sexual.

También debe reformarse el Artículo 202 Bis, el cual desarrolla el tipo penal por discriminación, para adicionarse al mismo el delito de discriminación por identidad y orientación sexual, debido a que en la actualidad las personas de la diversidad sexual ven disminuido su acceso a la educación, salud, seguridad y empleo por expresar una identidad sexual distinta a la heterosexual, de acuerdo con lo expuesto en el informe XII Informe Anual sobre Derechos Humanos de la Diversidad Sexual.<sup>43</sup>

Si bien en Guatemala se ha regulado el delito de discriminación en el Código Penal, como se menciona, este obedece más a motivos culturales que de identidad y orientación sexual, por lo que es necesario regular la sanción a los delitos basados en el odio hacia las personas que expresan una identidad sexual distinta a la heterosexual por la gravedad de la violencia implicada en su comisión, debido a que

---

<sup>43</sup> MOVILH. XII Informe anual sobre Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. Pág. 32.

este tipo de delitos incluyen agravantes como la ejecución extrajudicial, la tortura, los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones y agresiones sexuales a las víctimas, circunstancias que hacen necesaria una tipificación especial en la norma penal.

### **Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas**

La Ley del RENAP en su Capítulo IX referente al Documento Personal de Identificación, la consignación de la identidad sexual de la persona, lo cual permitirá a las personas de la diversidad sexual el reconocimiento de su identidad sexual y el ejercicio de los derechos que esta conlleva.

Esta situación representaría un avance en el reconocimiento y respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexual en Guatemala, la cual como es de esperarse causará una reacción social contraria a su reconocimiento legal, debido a los prejuicios existentes contra esta población vulnerable en el país.

El reconocimiento de la identidad sexual permitirá al Estado llevar registros acerca de la sexualidad en el país, área en la cual se presentan serios atrasos en la actualidad.

También facilitará la creación de registros por crímenes y agresiones basadas en la identidad y orientación sexual distinta a la heterosexual, lo cual permitirá la elaboración e implementación de acciones de prevención de este tipo de delitos, así como la generación de nuevas líneas de investigación para esclarecer los hechos y sancionar a

los responsables, enviando el mensaje a la población sobre la prohibición de estas agresiones y reafirmando el derecho a la libre determinación sexual de las personas.

### **Promulgar una ley de identidad de género**

Esta ley debe ser diseñada y consensuada con organizaciones y representantes de la diversidad sexual en Guatemala, con el fin de que a través de esta reconozca jurídicamente el derecho a la identidad, para que las personas de la diversidad sexual puedan cambiar su nombre y género en el RENAP sin requisitos previos que puedan llegar a implicar procedimientos quirúrgicos de reasignación de sexo u otros procedimientos médicos.

Esta podría catalogarse como una propuesta ambiciosa, tal y como ocurrió con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Adopciones, las cuales obtuvieron una seria oposición de ciertos sectores sociales para su aprobación y conllevaron un proceso de más de 10 años para su aprobación en el Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo, su aprobación implicó cambios en la situación del reconocimiento y respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que aunque parezca inalcanzable su aprobación, el solo hecho de presentar una iniciativa y llamar a la sociedad a discutir sobre el tema es un avance en el reconocimiento de los derechos, por lo cual es necesario comenzar a plantear este tipo de acciones para limitar las acciones que vulneren los derechos de las personas de la diversidad sexual.

## **Fortalecer el acceso a la justicia para las personas de la diversidad sexual**

Así también, es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), debe registrar de forma específica la identidad y orientación sexual de las víctimas de delitos y todas aquellas personas que requieran los servicios del INACIF, con el fin de generar estadísticas oficiales confiables que faciliten el diseño de estrategias de prevención de la violencia contra las personas de la diversidad sexual.

Así también, todas las agencias involucradas en la tramitación de procesos judiciales (Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Organismo Judicial, Sistema Penitenciario y Policía Nacional Civil), deben contar con procesos de instrucción y actualización en la práctica que fortalezcan la obligación de respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

## **Campañas de formación e información**

El Estado de Guatemala, debe diseñar e implementar campañas de formación e información a nivel nacional con el fin de promover el respeto y protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Estas campañas deben ser diseñadas e implementadas por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala, por ser la institución responsable de la divulgación de información y de la formación de opinión de la población en Guatemala, y atendiendo a que en el país no existe una institución



específica responsable de promover los derechos de las personas de la diversidad sexual, por lo cual también se propone en el presente estudio la creación de dicha instancia.

Así también, debe diseñar e implementar campañas de formación e información a nivel nacional, con el fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a conocimientos sobre sexo, sexualidad, diversidad sexual y prevención de violencia.

### **Creación de la Comisión Nacional de la Diversidad Sexual**

Debe ser diseñada y creada, dentro del Organismo Ejecutivo, la Comisión Nacional de la Diversidad Sexual, para ser el ente responsable de velar por el respeto, cumplimiento e implementación de los Principios de Yogyakarta en Guatemala.

Estas acciones facilitaran en el largo plazo, el bienestar de las personas de la diversidad sexual en el país.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Si bien existe una gama de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, estos aún no adquieren completa vigencia en el país, afectando a la totalidad de la población guatemalteca, quienes ven diariamente vulnerados sus derechos.

Esta situación se agrava en el caso de las personas de la diversidad sexual, debido a la discriminación, exclusión y violencia de la cual son víctimas en el país, a lo cual se suma la falta de reconocimiento de su identidad y orientación sexual por parte del Estado guatemalteco.

Al haber analizado lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y su aplicabilidad a las personas de la diversidad sexual, así como aquellos instrumentos específicos de protección para estas personas, se hace evidente y necesaria la aplicación de los Principios de Yogyakarta en el país, con el fin de garantizar el reconocimiento de la identidad y orientación sexual, a fin de garantizar la promoción y el respeto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.





## BIBLIOGRAFÍA

BARDI, Alberto y Carolina Leyton, Vania Martínez, Electra González. **Identidad sexual: proceso de definición en la adolescencia.** Colombia: Ed. No. 26, (s.e.), 2005Revista Docencia

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional **Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua.** San JoseCosta Rica: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (Ceji), 1ª. Edición, 2013.

COELLO REYES, RalfSantino. **Análisis de la evolución histórica del registro civil en Guatemala.** Guatemala: Universidad Rafael Landivar, 2013, Tesis de grado.

Comisión Internacional de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos. **Principios de Yogyakarta.** Indonesia: Editorial Jusbaire, (s.e), 2007.

DURANTI, Ricardo. **Diversidad sexual: conceptos para pensar y trabajar en salud.** Argentina: Ministerio de Salud de la Nación, (s.e.), 2011.

FLORES, Gabriela, Jorge Joaquin,**Ejecuciones extrajudiciales de jóvenes, un delito de ayer y hoy.** Guatemala: Centro de acción legal para la defensa de los derechos humanos, 1ª. Ed., 2013.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). **Derecho a la identidad.** Editorial Cepal, Santiago Chile: Edición No. 13, 2011.

Hivos, Fundación Mirna Mack, Red legal y su observatorio de derechos humanos y VIH. **Discriminación por orientación sexual e identidad de género. Una aproximación a la interseccionalidad con otras formas de discriminación en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2012.

<http://definicion.de/determinacion/Definición.DeDeterminación>. (Consultado:04 de junio de 2015)

<http://lgbtdehoy.blogspot.com/Historia de la comunidad LGBT>. (Consultado:12 de junio de 2015)

<http://www.censida.salud.gob.mx/interior/prevencion/diversidad.html>**Diversidad sexual.** (Consultado:05 de mayo de 2015)

<http://www.ddeser.org/index.php/temas/derechos-sexuales> Red por los derechos sexuales y reproductivos en México. **Derechos sexuales.** (Consultado:15 de junio de 2015)



<http://www.derechos.net/doc/cidh/nacio.html> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). **Derecho a la nacionalidad.** (Consultado:30 de mayo de 2015).

<http://www.forensesargentina.com.ar/pdf/Historia-de-la-identificacion.pdf> Rodríguez, Sislán. **Identidad, concepto y evolución de la identificación.** (Consultado:29 de mayo de 2015)

[http://www.formacionintegral.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=19:oms-que-es-la-sexualidad&catid=7:sexualidad-y-educacion-sexual&Itemid=3](http://www.formacionintegral.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=19:oms-que-es-la-sexualidad&catid=7:sexualidad-y-educacion-sexual&Itemid=3) Centro de Formación Integral. **Sexualidad, que es. OMS.** (Consultado:05 de junio de 2015).

<http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOswork/lang--es/index.htm> Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Historia de la labor de la OIT.** (Consultado:02 de junio de 2015)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> ¿Qué son los derechos humanos?. (Consultado:20 de junio de 2015)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> ¿Qué son los derechos humanos?. (Consultado:22 de mayo de 2015)

[http://www.unicef.org/argentina/spanish/children\\_11139.htm](http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.htm) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **El derecho a la identidad.** (Consultado:25 de mayo de 2015).

Lamda Legal. **Conceptos básicos sobre el ser LGBT.** (s.l.i.). Lamda Legal, (s.e.), 2013.

MOGROVEJO, Norma. **Diversidad sexual, un concepto problemático.** México: Universidad Autónoma de México, (s.e.), Edición No. 18, 2008.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos.** Chile: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (s.e.), 2013.

Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos.** Chile: Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (s.e.), 2013.

OZDEN, Melik y Christophe Golay. **El derecho de los pueblos a la autodeterminación.** s.l.: Programa de Derechos Humanos del Centro Europa:(s.e.), (s.f.).



**PALMA UMAÑA, Irene. La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. 2009. Tesis de grado.**

**Proyecto Hased. Derecho a un nombre y a una nacionalidad. España: Fundación Edelvives, (s.e.),(s.f.).**

**Secretaría de Gobernación. Derecho a la identidad como un derecho humano. México: Secretaría de Gobernación, 1ª. Edición, 2011.**

**VARGAS, Karen y Adriana Quiroz, Luis Diego Segura y Daniel Matul. Los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica. Costa Rica: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Ceji), (s.e.), 2010.**

**VERDUGO ALONZO, Miguel Ángel. Educación y calidad de vida: la determinación de los alumnos con necesidades especiales. España: Universidad de Salamanca, (s.e.), (s.f.).**

**WHO Global Consultation on Violence and Health. Violencia una prioridad de salud pública. . Ginebra: Organización Mundial de la Salud.1996 (documento WHO/EHA/ SPI.POA.2).**

**ZARAZAGA, Esteve y Julio Vera Vila. La formación de la identidad de género. España: Editorial Ayuntamiento de Malaga, Universidad de Vigo, 2006.**

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.**

**Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963**

**Código Penal. Decreto Ley Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973**